



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real orden derogando la de 18 de Octubre de 1929, que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño.

Administración provincial

Gobierno civil

Anuncio.

Jefatura provincial de Estadística de León. — Anuncio sobre servicio demográfico.

Diputación provincial de León. — Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Junio de 1929.

Corpo nacional de Ingenieros de Montes. — Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Marzo último.

Jefatura industrial. Anuncio sobre pesas y medidas.

Junta de plaza y guarnición de León. — Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — Recurso interpuesto por D. Eusebio Arau González.

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Abril de 1930)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre último, que dispone quede en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño, y que en las minas de cualquier otra substancia mineral que se otorguen a partir de aquella fecha se haga constar expresamente que su concesión no da derecho a explotar el es-

taño hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportunos reservarse, dejando luego libre la explotación de dicho metal en las concesiones que queden fuera de aquellos terrenos:

Vista la Real orden de 28 de Octubre del año último suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de la provincia de Vizcaya comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1929, que suspende temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, que suspende igualmente, con carácter temporal, el derecho de registro de minas de la misma substancia en la zona que designa dentro de las provincias de Pontevedra, Orense y La Coruña:

Vista la Real orden de 14 de Enero del corriente año, que deja asimismo en suspenso, con igual carácter, el registro de minas de la indicada substancia en la zona que detalla de las provincias de Zamora Salamanca y Cáceres:

Vista la Real orden de 26 del mismo mes del corriente año, que dicta normas para la tramitación de los registros mineros de terrenos en las provincias donde radican las zonas reservadas por las disposiciones antes citadas:

Considerando que, si bien es innegable el interés que para la economía nacional hubiera tenido la explotación a beneficio, conjuntos y en gran escala, de los minerales de estaño, que motivó la decisión adoptada, en orden a la suspensión temporal en toda España de la tramitación de registros mineros de esa substancia y la restricción impuesta a la concesión de las restantes en cuanto al derecho de explotación del estaño, así como la reserva en favor del Estado de determinadas zonas de terrenos en diversas provincias donde los estudios técnicos realizados así lo aconsejaron, no es menos cierto que, ampliados y detallados éstos con posterioridad en sus aspectos geológico, minero y químico, han permitido formular la conclusión de que en ninguna de dichas zonas poseen los minerales existentes; teniendo, además, en cuenta la forma de su yacimiento suficiente ley media para fundamentar proyectos de explotaciones remuneradoras de carácter general, sin que ellos nieguen tampoco la posibilidad de que, mediante reconocimientos de detalle, pueda descubrirse la existencia de concentraciones de estos minerales que permitan su beneficio aislado y ventajoso, trabajos que, por su carácter más restringido, deben ser reservados a la iniciativa privada:

Considerando que tampoco existen razones sólidas que aconsejen la continuación por más tiempo de las prescripciones impuestas en el resto de la Nación al libre ejercicio de derechos reglamentarios en orden a la petición de registros y obtención de concesiones de minerales de estaño, conviniendo por el contrario que cuanto antes se restablezcan en toda su integridad los principios básicos de nuestra legislación minera.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1929 que dejó en suspenso en toda España la tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño y dispuso que en las concesiones de minas de otras sustancias que en lo sucesivo se otorgaran se hiciera constar que no daba derecho a la explotación de minerales de estaño, interin el Estado no determinara los terrenos que tuviera a bien reservarse para su reconocimiento.

2.º Quedan igualmente derogadas las Reales órdenes de 28 de Octubre, 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1929, en su integridad, así como la de 14 de Marzo del corriente año, también en todas sus partes; y la de 28 del mismo mes, en sus apartados 3.º y 4.º, por los que se establecen determinadas restricciones a la concesión de minas de sustancias distintas del estaño en las provincias citadas en los Vistos de la presente, respecto a la prohibición de explotar esta última cuando las demarcaciones afecten a terrenos enclavados en las zonas reservadas.

En consecuencia, los Gobernadores civiles de toda España admitirán y sustanciarán cuantas peticiones de registros de estaño sean formuladas a partir de esta fecha, y continuarán la tramitación de los que en la actualidad estén en suspenso; quedando restablecida en todo su vigor la facultad que a los concesionarios de otra clase de sustancias les conceden las disposiciones vigentes para explotar minerales de estaño, cualquiera que sea el emplazamiento de las respectivas demarcaciones.

Esta resolución deberá ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—P. D., *Ormaechea*, Señor Director general de Minas y Combustibles.

(*Gaceta* del día 10 de Abril de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de accopios de piedra machacada y su empleo en recargos en el kilómetro 104 de la carretera de Villacastín a Vigo a Lede, he anordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Antonio Rodríguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Onzonilla, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León, 15 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

Jefatura provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, a 22 de Abril de 1930.
El Jefe de Estadística, José Leizaola

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1929

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Junio de 1929.

Cuentas	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas.	70.055	09	14.985	20			55.069	89
2.º	Bienes provinciales								
3.º	Subvenciones y donativos	345.111		26.694	04			318.416	96
4.º	Legados y mandas								
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	57.000		7.523	50			49.576	50
6.º	Contribuciones especiales.								
7.º	Derechos y tasas.	26.000		1.249	75			24.750	25
8.º	Arbitrios provinciales	8.000						8.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	820.000		43.845	44			776.154	56
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	125.905	75			879.253	91
11	Recargos provinciales	250.000		41.516	82			208.483	18
12	Traspaso de obras y servicios públicos.								
13	Crédito provincial								
14	Recursos especiales.	51.098	73	23.116	61			27.982	12
15	Multas.	100		1.876	48	1.776	48		
16	Mancomunidades interprovinciales.								
17	Reintegros	57.500		3.726	29			53.773	71
18	Fianzas y depósitos.								
19	Resultas	2.243.034	72	1.427.920	55			815.134	17
	TOTALES	4.933.179	20	1.718.360	43	1.776	48	3.216.595	25
	INGRESOS								
1.º	Obligaciones generales	369.371	10	71.117	78			298.253	32
2.º	Representación provincial	32.000		17.308	12			14.691	88
3.º	Vigilancia y seguridad.								
4.º	Bienes provinciales.								
5.º	Gastos de recaudación.	49.893	02	996	65			48.896	37
6.º	Personal y material.	420.521	25	174.377	97			246.143	28
7.º	Salubridad e higiene.	6.000		1.000				5.000	
8.º	Beneficencia	1.085.556	83	325.115	64			760.441	19
9.º	Asistencia social.	5.200						5.200	
10	Instrucción pública.	88.875		19.996	90			68.878	10
11	Obras públicas y edificios provinciales.	536.532	28	104.801	72			431.730	56
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado								
13	Montes y pesca								
14	Agricultura y ganadería	76.175		26.654	58			49.520	42
15	Crédito provincial								
16	Mancomunidades interprovinciales.								
17	Devoluciones	5.000						5.000	
18	Imprevistos	15.000		8.934	82			6.065	18
19	Resultas	794.725	23	268.239	65			526.483	58
	TOTALES	3.484.849	71	1.018.543	83			2.466.305	88

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	1.718.360	43
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	1.018.543	83
EXISTENCIA EN CAJA	699.816	60

En León, a 30 de Junio de 1929.—El Interventor, José Trebol.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 1929

Enterado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, José M.º Vicente.—El Secretario, José Peláez

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Marzo.

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad	PROFESIÓN
53	3	Francisco Fariñas.....	Vegas del Condado.....	69	Jornalero.
54	5	Jacinto Morán Suárez.....	Los Barrios de Luna.....	47	Idem.
55	»	Valeriano Bandera.....	Pardavé.....	67	Idem.
56	»	Urbano García Fernández.....	Gogorderos.....	»	Idem.
57	»	Magín Novo Tejerina.....	Corallón.....	65	Párroco.
58	»	Guillermo Prieto.....	Pedregal.....	68	Jornalero.
59	»	Felipe Morán Fernández.....	Almanza.....	38	Labrador.
60	6	Indalecio García García.....	Cerezales.....	51	Idem.
61	7	Benigno García Rodríguez.....	Casasuerte.....	48	Idem.
62	8	Hermínio Fernández.....	Toral de los Vados.....	29	Oficial Telégrafos.
63	»	Beltrán Fernández.....	Lagüelles.....	67	Labrador.
64	10	Manuel Abraira.....	Puente de Domingo Flórez.....	45	Jornalero.
65	11	Francisco Maraña.....	León.....	18	Idem.
66	»	Santos Rodríguez.....	La Robla.....	51	Farmacéutico.
67	»	Esteban Orejas Robles.....	Idem.....	68	Propietario.
68	12	Virgilio Jiménez.....	Cistierna.....	28	Empleado F. C.
69	»	Constantino Cordero.....	Cofinal.....	»	Maestro Nacional.
70	14	Ramón del Valle.....	Villafranca.....	53	Labrador.
71	15	José García Tascón.....	Villafide.....	40	Jornalero.
72	»	Constantino Prado Blanco.....	Villanueva de Carrizo.....	27	Idem.
73	17	Isidro Contreras Villalón.....	Santa Lucía.....	42	Idem.
74	»	Francisco Laurel Friol.....	La Vecilla.....	32	Cartero.
75	»	Tomás García Rodríguez.....	Vegamián.....	46	Jornalero.
76	»	Francisco Sánchez Alvarez.....	Santa Olaya de la Varga.....	47	Labrador.
77	»	Antonio López Casado.....	San Pedro de Ollero.....	»	Sacerdote.
78	»	Eusebio Martínez Martínez.....	Espino.....	»	Idem.
79	»	Miguel García Pérez.....	Sésamo.....	»	Idem.
80	»	Manuel Martínez.....	Idem.....	»	Idem.
81	»	José Sánchez Carnicero.....	Villafranca.....	»	Abogado.
82	18	Pedro Alvarez.....	Valdecastillo.....	»	Jornalero.
83	»	José Merayo González.....	San Esteban de Valdueza.....	26	Idem.
84	20	Evelio González González.....	Crémenes.....	31	Labrador.
85	»	José Gutiérrez.....	Otero de las Dueñas.....	»	Idem.
86	»	Prudencio Alonso.....	Anciles.....	50	Jornalero.
87	»	Nestor Alonso Nistal.....	León.....	39	Comerciante.
88	21	Isidro Fernández.....	Valdecastillo.....	32	Jornalero.
89	»	Leoncio Ferrero Lorenzo.....	Puente de Domingo Flórez.....	37	Labrador.
90	»	Cusógono Gutiérrez.....	Tolibia de Abajo.....	38	Idem.
91	22	Francisco Sánchez.....	La Vid.....	84	Jornalero.
92	»	Hilario Fernández.....	Salamón.....	67	Labrador.
93	»	Julián Gómez.....	Idem.....	61	Jornalero.
94	24	Laureano Fernández.....	Puente de Domingo Flórez.....	64	Labrador.
95	»	Cayetano Turrado.....	Felechares.....	45	Jornalero.
96	25	Santiago Alfigame.....	León.....	25	Perito.
97	27	Demetrio Gutiérrez.....	Galleguillos.....	23	Jornalero.
98	»	Eusebio López.....	Vegas del Condado.....	26	Labrador.
99	28	Luciano Rubio.....	Vegarionza.....	29	Jornalero.
100	»	Antonio de Dios Quiñones.....	Crujaies.....	51	Labrador.
101	»	José Fernández Núñez.....	Toral de los Vados.....	59	Idem.

Edad - años	NOMBRES	VECINDAD	Edad - años	PROFESIÓN
28	Florencio Pedroche	Barniedo.....	30	Labrador.
28	José Fernández.....	Llamas.....	46	Idem.
29	Agustín García Pérez	Almanza.....	73	Idem.
29	Plácido Fernández.....	La Mata de Curueño.....	42	Idem.
29	Felipe Fernández.....	Idem.....	75	Idem.
31	Manuel Cuervo	San Román de la Vega.....	48	Jornalero.
31	José Rodríguez.....	Puebla de Lillo.....	7	Idem.
31	Macario Llano Gutiérrez.....	Escaro.....	90	Labrador.
31	Adolfo Pérez de Corsío	Idem.....	84	Idem.
31	José Prado Rubio.....	Burón.....	38	Jornalero.
31	Pedro Allende.....	Idem.....	38	Idem.
31	Agustín Allende.....	Idem.....	30	Industrial.
31	Antonio Abella.....	Cacabelos.....	63	Propietario.
31	Julio Rubio Calzada.....	Llamas de la Ribera.....	35	Maestro nacional.
31	Dionisio Blanco.....	Cistierna.....	31	Jornalero.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.
 León, 12 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

JEFATURA INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar en los Ayuntamientos que quedan por realizar dicha operación de los partidos judiciales de Ponferrada y Villafraanca del Bierzo, se verificará en los días y horas que a continuación se expresan:

- Camponaraya, el día 25 de Abril, a las 10.
- Cacabelos, el 25 de idem, a las 14.
- Carracedelo, el 26 de idem, a las 16.
- Villadecanes, el 28 de idem, a las 10.
- Sobrado, el 29 de idem, a las 9.
- Oencia, el 29 de idem, a las 14.
- Morullón, el 30 de idem, a las 10.
- Paradaveca, el 30 de idem, a las 16.
- Trabadelo, el 1.º de Mayo, a las 10.
- Balboa, el 1.º de idem, a las 16.
- Vega de Valcarce, el 2 de idem, a las 10.
- Barjas, el 2 de idem, a las 16.
- Arganza, el 3 de idem, a las 10.
- Igüeña, el 5 de idem, a las 10.
- Noceda, el 5 de idem, a las 16.
- Peranzanes, el 7 de idem, a las 11.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y que estas a su vez, lo hagan saber a los interesadas, en virtud de precepto reglamentario.

León, 21 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 3 del próximo mes en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y

estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la Provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los días pares laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado

al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de León

100 quintales métricos de harina, para pan de tropa; 20 quintales métricos de harina para pan de oficial; 100 de cebada y 200 de paja de pienso; 300 Qm. de leña gruesa.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

200 quintales métricos de harina para pan de tropa; 120 para pan de oficial; 230 de cebada; 200 de paja de pienso; 25 de leña gruesa; 30 de carbón de hulla; 20 de carbón vegetal y 100 de paja larga.

Además se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga y Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del próximo mes de Junio.

León, 19 de Abril de 1930.—
El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Campazas

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento se anuncia a concurso las obras necesarias para la reparación de la casa Ayuntamiento, cuya subasta ha de tener lugar a los veinte días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las diez, en la casa Consistorial de este Ayun-

tamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Las proposiciones sujetas al modelo adjunto, deberán presentarse debidamente reintegradas y en pliegos cerrados y lacrados al Sr. Alcalde, antes de la hora de la subasta.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría municipal, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta a concurso, en el cual se establecen las bases necesarias y obra a ejecutar.

Modo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, de profesión, con cédula personal del ejercicio corriente, clase, número, enterado del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día, en el que seguí anuncio de esa Alcaldía, el día, del actual y hora de las diez de la mañana ha de celebrarse concurso para la adjudicación de las obras de la casa Ayuntamiento, y enterado del pliego de condiciones, me comprometo a efectuarla de una manera estricta, en la cantidad de

Firma y rubrica del proponente.
Campazas, a 15 de Abril de 1930,
—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

La ordenanza que ha de servir de base al repartimiento general de utilidades y ganadería de los años 1930 y 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1929

a fin de que los habitantes del término Municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Vegaquemada, 19 de Abril de 1930. El Alcalde, Simón González.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el repartimiento general de utilidades para el año actual.

Murias de Paredes, 19 de Abril de 1930. El Alcalde, Guzmán Escudero.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Habiendo transcurrido el plazo señalado en sesión de 12 del actual, sin que se hayan formulado reclamaciones, la Comisión permanente por unanimidad acordó sacar a pública subasta el cambio de la línea telefónica, la que en vez de ir por los pueblos de Villasecoino y Ríoago, irá en línea recta desde esta capital (San Emiliano) hasta el pueblo de Huergas de Babia, que se celebrará en la sala capitular de este Ayuntamiento al día siguiente de expirar los veinte de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien designe con asistencia también de un miembro de la Comisión, siendo el tipo de subasta la cantidad de 25 pesetas, satisfechas en dos plazos, debiendo sujetarse los pliegos al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las utilidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el mismo un depósito provisional de 40 pesetas y una fianza definitiva de 300 cobradas en metálico, estando el pliego de condiciones a disposición de los licitadores para ser examinado por

los mismos en la Secretaría de esta Corporación y horas de oficina.

San Emiliano, 20 de Abril de 1930. - El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la clase, tarifa, número, expedida en, enterado de las condiciones exigidas para contratar el cambio de la línea telefónica desde esta capital hasta el pueblo de Huer-gas, aprobadas por la Comisión permanente en sesión del día 12 de Abril de 1930, las acepta íntegramente y se compromete a realizar el mencionado cambio en la cantidad de pesetas (en letra), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula. (Fecha y firma):

Alcalde constitucional de Burón

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, por haber quedado desiertos los concursos anunciados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, haciendo uso de lo dispuesto en el último párrafo de la base decimacuarta del Real decreto Ley de 6 de Septiembre de 1925, se anuncia la provisión de la misma en propiedad para que los aspirantes a ella dirijan instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada, a esta Alcaldía, solicitándola, durante el plazo de 30 días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las obligaciones del nombrado serán la práctica de las diligencias propias del cargo, la asistencia diaria durante las horas que se le señalen a la oficina, el cuidado y limpieza del edificio municipal y sus dependencias, la calefacción de las mismas en la época en que se le ordene y todas aquellas otras no comprendidas y que las leyes generales, reglamentos y ordenanzas del Ayuntamiento le impongan o el Ayuntamiento, Alcalde o Secretario le exijan.

Para tomar posesión deberá justificar documentalmente, ser de buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad contagiosa o que le imposibilite para el desempeño del cargo, ser mayor de 25 años y menor de 45.

Burón, 16 de Abril de 1930. - El Alcalde, Lupericio Rodríguez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Boñar

Se hallan expuestas al público en el domicilio del que suscribe las cuentas de esta Junta, correspondientes al año de 1929, para que en termino de quince días puedan ser examinadas por los vecinos y formularse por los mismos cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Boñar, 18 de Abril de 1930. - El Presidente, Pedro García González.

Junta vecinal de Nava de los Oteros

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario de la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público en casa del Presidente por término de quince días, a los efectos del artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Nava de los Oteros, 16 de Abril de 1930. - El Presidente, Eugenio Fernández.

Junta vecinal de Rebollar de los Oteros

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario de la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público en casa del Presidente por término de quince días, a los efectos del artículo 301 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Rebollar de los Oteros, 16 de Abril de 1930. - El Presidente, Germán Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Eusebio Arau

González, industrial y vecino de Trobajo del Camino, contra acuerdo del Pleno de la Comisaría Sanitaria de León, cuya fecha no se hace constar en el traslado del acuerdo que entregó al recurrente, por el que se impuso una multa de 200 pesetas; este tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 21 de Abril de 1930. - El Presidente, Frutos Recio. - P. M. de S. S., Luis Bustamante.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. En la ciudad de León, a quince de Abril del mil novecientos treinta; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Adolfo Escudero y Agustín Gabarre Hernández, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por malos tratos mutuos; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Adolfo Escudero y Agustín Gabarre Hernández, a la pena de tres días de arresto a cada uno y en las costas del juicio por iguales partes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados Adolfo Escudero y Agustín Gabarre Hernández, expido la presente visada por el señor

Juez, en León, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta.—Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D Pedro González y don Francisco Pérez, vecinos de Armeñeda, al Procurador D. Nicanor López Fernández en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, se saca a primera y pública subasta como de la propiedad del demandado Sr. González, la siguiente finca:

Una casa, en el casco del pueblo de Armellada, sita en la calle Real, sin número, compuesta de planta baja y cubierta de teja, que linda: por la derecha, entrando, con Bernardo García García; izquierda, con Daniel López Álvarez; espalda o Poniente, con huerto de Dionisio Álvarez y al frente, dicha calle; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas (1.250).

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día veinte de Mayo próximo, a las doce horas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo condición precisa para tomar parte en la misma el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

No constan títulos de propiedad, ni serán supidos.

Dado en León, a quince de Abril de mil novecientos treinta.—Dionisio Hurtado.—Arsenio Arechavala.

O. P.—203.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia. — En la ciudad de León a 16 de Abril de 1930; el señor don

Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Salvadora Alvarez Arias, cuyas demás circunstancias personales ya constan por malos tratos de obra, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Salvadora Alvarez Arias, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgo, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado Merino.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciante Felicidad Díez Garrido, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León a 19 de Abril de 1930.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Juzgado municipal de Cea

Don Demetrio Rodríguez Pérez, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que este mi Juzgado pende demanda a juicio verbal civil interpuesta por D. Eleuterio Pérez Gil, vecino de San Pedro de Valderaduey, contra D. Cayetano Gutiérrez, de la misma vecindad, cuyo domicilio se ignora, habiendo tenido el último en dicho San Pedro; en reclamación de pesetas que le adeuda.

Y por auto de fecha ocho del actual, se acordó señalar para la celebración del juicio el día veintinueve del corriente mes, a las quince horas, en la sala audiencia de este Juzgado: sito en la consistorial del Ayuntamiento.

Ya a fin de que sirva de citación al demandado por hallarse en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Cea, a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—Demetrio Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Cleto García.

O. P.—204.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CRÉDITO MÚTUO DE LABRADORES DEL ES LA

Sindicato Agrícola de Cifuentes de Rueda

Por el presente se convoca a todos los socios pertenecientes a la misma, a Junta general extraordinaria para el día diez de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde, en el local de costumbre, con objeto de proceder a la elección de nuevo Consejo de Administración de dicha Sociedad y aprobar el reparto definitivo de gastos originados por la apertura de cauces de riego. Si en el día señalado no concurren mayoría absoluta de los socios que tiene esta Sociedad, se celebrará la Junta definitiva en el día doce siguiente, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea el número de socios que concurren.

Cifuentes, 22 de Abril de 1930. El Gerente, Cayo Rodríguez.

P. P.—206.

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se convoca en segunda convocatoria a Junta general ordinaria y a continuación extraordinaria, en el domicilio de la Sociedad, San Lorenzo, 6, León, a las seis de la tarde del día 28 del corriente mes de Abril, a fin de tratar en la primera de la aprobación del Balance, memoria y cuentas, y elección de cargos y asuntos generales, y en segunda, ratificar acuerdos sobre emisión de acciones y obligaciones, cancelación de créditos, avales y los concedidos al anterior Presidente, y explotación de nuevas patentes.

León, 20 de Abril de 1930. Director-gerente, B. Larraz.—V.º B.º: El Presidente, H. Pinares.

P. P.—207.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial 1930